

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 05 AGO. 2020

Proceso No. 11001400305020200016200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese mediante certificación actualizada expedida por la alcaldía Local de Chapinero, en la cual se pueda constatar que el señor WILLIAM ANTONIO BARRETO CORREA ostenta en la actualidad la calidad de administrador y representante legal del edificio ejecutante, como quiera que la aportada a folio 7 indica que su nombramiento fue desde el 18 de enero al 31 de diciembre de 2019, y la demanda fue presentada en febrero del 2020.

2. Alléguese la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el Edificio ejecutante hasta la fecha de presentación de la demanda, como quiera que se solicita que se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración juntos con sus intereses de mora que en lo sucesivo se causen, y sólo fueron certificadas las cuotas hasta el mes de octubre de 2019 y la demanda fue sometida a reparto el 11 de febrero de 2020, la cual deberá ser allegada en original.

3. Conforme a lo anterior, aclárese y adecúese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los conceptos que pretende ejecutar, toda vez las cuotas de administración son de tracto sucesivo y deberán ser debidamente discriminados en el libelo petitorio de la demanda, señalando el periodo en el que se causaron y a partir de cuándo se liquidan los intereses moratorios.

4. Adecúese la pretensión tercera, al valor que corresponde por reajuste de la cuota de fecha 30/06/2018, según la certificación expedida por el administrador.

5. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCLA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por notificación en el Estado No. 22 de hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.